

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sabados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra, 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02

Num. 6234

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y decretos que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 19 y 20 Diciembre)

Núm. 3112

Gobierno Civil

Circular

En la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 18 del actual se publica por el Ministerio de la Gobernación la Real orden circular siguiente:

«Por la Subsecretaria del Ministerio de Hacienda ha sido comunicada á este de Gobernación, con fecha 20 de Noviembre último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar con esta fecha á la Dirección general de Aduanas la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Lucas Garzón, Presidente de la Sociedad patronal de los premios de vendedores de vinos, aguardientes y licores de esta Corte, en solicitud de que se dicte una disposición de carácter general que ampare á los almacenistas y comerciantes que, aun autorizados por la legislación de la renta del alcohol, se les prohíbe el ejercicio de su industria, á pretexto de que las Ordenanzas municipales no consienten la venta de alcoholes en los establecimientos de comestibles y bebidas:

Resultando, según el solicitante indica, que desde hace unos dos meses se formulan continuas denuncias contra varios industriales de los comprendidos en la tarifa 1.^a, clase 1.^a, epígrafe 2.^o, y tarifa 1.^a, clase 3.^a, epígrafe 3.^o, nota 1.^a, por vender alcoholes desnaturalizados; denuncias que, estimadas por los Juzgados municipales, dan lugar á la imposición de multas:

Resultando que los industriales multados accidieron en queja al Ayuntamiento, el cual, al parecer, manifestó que la esfera de sus atribuciones termina en las Tenencias de Alcaldía de los respectivos distritos:

Vistos los epígrafes citados de las tarifas de la contribución industrial, los artículos 195 y 198 del Reglamento de la renta del alcohol de 7 de septiembre de 1904 el Real decreto de 17 de Enero y las Reales órdenes de 18 del referido mes y de 10 de Febrero de 1905, que determinan los establecimientos en que pueden venderse los alcoholes y sus derivados:

Considerando que las denuncias se fundan en el hecho de vender alcoholes en establecimientos donde al mismo tiempo se expenden otros artículos de beber, á pesar de que sus dueños están autorizados para ello por las leyes fiscales y pagan las cuotas correspondientes; y

Considerando que, aunque no es misión propia de este Ministerio el entender y resolver tales asuntos, debe, sin embargo, amparar en sus derechos á los industriales que cumplen sus deberes de contribuyentes, llamando la atención de los de Gobernación y Gracia y Justicia respecto á la improcedencia de las multas y molestias á que antes se alude, puesto que siendo las Ordenanzas municipales de esta Corte de fecha anterior á las tarifas de la contribución industrial y á la reglamentación de la renta del alcohol vigentes en la actualidad, aquéllas han quedado modificadas en todo lo que no se refiere estrictamente al ramo de policía;

El Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general, se ha servido disponer:

1.^o Que se interese del Sr. Ministro de la Gobernación ordene á los Ayuntamientos que no impidan ni dificulten el ejercicio de su industria á los comerciantes referidos, modificando las Ordenanzas municipales en el caso de que se opongan á lo prescrito en las disposiciones fiscales antes mencionadas; y

2.^o Que se interese del Sr. Ministro de Gracia y Justicia que advierta á los Jueces municipales que las denuncias formuladas contra aquellos comerciantes no deben ser atendidas por ser improcedentes, siempre que éstos justifiquen que se hallan debidamente matriculados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan.»

De la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines que se interesan.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. I. á fin de que ordene á los Ayuntamientos de esa provincia que no impidan ni dificulten el ejercicio de su industria á los comerciantes referidos, modificando las Ordenanzas municipales en el caso de que se opongan á lo prescrito en las disposiciones fiscales que en la misma se mencionan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1906.—ROMANONES.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....»

Y conforme se previene en dicha soberana disposición he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que los Sres. Alcaldes de esta provincia den el más exacto cumplimiento de cuanto se ordena.

Palma 21 diciembre de 1906.

El Gobernador,
Ricardo Ruiz Aguilar

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Organización provincial y municipal

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de Elche (Alicante), Comares (Málaga), Gerona y Santa Coloma de Farnés (Gerona), declarando las vacantes de Secretarios:

Visto el párrafo 2.^o del art. 2.^o del Reglamento de 14 de Junio de 1905;

La Sección propone abrir concurso por plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación del anuncio en la GACETA, se presentarán en los Ayuntamientos respectivos las instancias de los aspirantes, dándose inmediatamente recibos expedidos por el Alcalde á los interesados ó á sus representantes, según previene el art. 3.^o de dicho Reglamento.

Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el art. 4.^o de aquel Reglamento, pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamiento que acrediten más de diez años como tales en Municipios mayores de 2.000 habitantes y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para ocupar plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al art. 4.^o, punto 7.^o, párrafo 2.^o y último, y tercera disposición adicional y transitoria del de 14 de Junio de 1905.

Los Gobernadores civiles reproducirán este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de su provincia, por mandarlo así el párrafo 2.^o del art. 2.^o del Reglamento últimamente citado, y en su día darán cumplimiento á los artículos 6.^o al 11, ambos inclusive, del mismo,

Madrid 18 de Diciembre de 1906.—López Mora.—Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta 19 de Diciembre.)

SECCION OFICIAL

Núm. 3113

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.^o de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el presente mes deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación:

	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos. . .	0'20
Idem de cebada de 4 kilogramos. . .	0'76
Idem de paja de 6 idem	0'30
Litro de aceite	1'10
Idem de petróleo.	0'80
Idem de vino	0'30
Kilógramo de carbon.	0'11
Idem de leña	0'03
Idem de paja larga	0'06
Idem de carne de vaca.	1'90
Idem de idem de carnero.	1'75

Palma 19 Diciembre de 1906.—El Vicepresidente, Francisco Socías—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Núm. 3114

ALCALDIA DE PALMA

Habiendo quedado desierta la subasta que debia celebrarse el día 17 del actual para contratar el servicio de recaudación y aprovechamiento del arbitrio municipal sobre «Licencias para construcciones y emplazamiento de motores, durante el trienio de 1907 á 1909, este Excelentísimo Ayuntamiento en sesion celebrada el día de hoy ha acordado convocar segunda subasta bajo el mismo tipo y condiciones publicadas para la primera en el BOLETIN OFICIAL n.^o 6219 y al efecto queda señalado el martes día 29 de Enero próximo á la hora doce para celebrar ésta pudiendo presentarse pliegos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde la hora 10 á la hora 12 en días de despacho y hasta el anterior al señalado para dicho acto.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar á su cargo el expresado servicio.

Palma 19 Diciembre de 1906.—El Alcalde, Bernardo Calvet.

Núm. 3115

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Formalizado por la Junta Municipal de esta villa el reparto de consumos para el año de 1907 queda expuesto al público por plazo de ocho días á efectos de reclamación los cuales empezarán á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten por escrito, además de las verbales que los contribuyentes pueden hacer ante la Junta, en el acto del juicio de agravios que tendrá lugar el día 5 del próximo Enero.

La Puebla 20 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Miguel Planas.—Por A. de la J. M.—Eleuterio Marques.

Núm. 3116

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Diez días despues de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia tendrá lugar en la caseta n.^o 11 situada en la Plaza de la Pescadería de esta ciudad la subasta para el arriendo durante el año 1907 de los puestos de venta de carnes números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 15, 16 y 17 establecidos en aque-

la por medio de pregones y en un solo remate con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporación.

El tipo de subasta será el siguiente:

	Pesetas
Caseta número 2.	886'00
Id. id. 3.	758'00
Id. id. 4.	558'00
Id. id. 5.	586'00
Id. id. 6.	454'00
Id. id. 7.	307'00
Id. id. 8.	164'00
Id. id. 9.	164'00
Id. id. 15.	161'00
Id. id. 16.	188'00
Id. id. 17.	289'00

Y no se admitirá ninguna postura que baje de dichos tipos.

La subasta empezará á las diez de la mañana.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores constituir previamente en depósito en la Caja municipal como fianza provisional el cinco por ciento del importe ó valor total del tipo de cada caseta, debiendo el rematante á los diez días de hecha la adjudicación á su favor, aumentarlo en concepto de fianza definitiva, hasta el veinte por ciento de la cantidad en que le haya sido adjudicado la caseta.

Mahón 19 Diciembre de 1906.—El Alcalde Presidente, José M.^a Mercadal,

Núm. 3117

CEDULA DE CITACION DE REMATE

Por la presente cédula y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera Instancia de este partido en auto de veinte y seis de Noviembre último recaído en el juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado á instancia del Procurador Don Mariano Palerm en nombre de D. José Grau y Gispert, comerciante y vecino de Barcelona, contra D. Vicente Clapés y Escandell, casado, comerciante y vecino que fué de esta Ciudad, hoy ausente de la misma y en ignorado paradero, sobre pago de seis mil cuatrocientas pesetas, é intereses de dicha suma al cuatro por ciento anual y costas, que resulta estar adeudando al Don José Gispert, según escritura pública de veinte y seis de Mayo de mil novecientos tres, fué practicado embargo de bienes de dicho deudor, sin previo requerimiento de pago al mismo de la mencionada deuda, en el día de hoy, atendida su ausencia y no haber dejado persona alguna encargada de sus bienes; en cuya virtud, se cita de remate en dicha ejecución al referido Don Vicente Clapés y Escandell, el cual podrá oponerse á la misma dentro de nueve días á contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, personándose en forma en el juicio si le conviniere, sirviéndole esta citación de requerimiento de pago.

Ibiza seis de Diciembre de mil novecientos seis.—Vicente Gotarredona.—Visto Bueno.—El Juez de primera instancia, Fernandez Orbeta.

Núm. 3118

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo mandado por el Señor Juez de instrucción accidental de este partido, mediante proveído de hoy dictado en las diligencias de cumplimiento á una carta-orden de la Excm. Audiencia de esta provincia, por medio de la presente se cita á D. Feliciano González Acevedo y D. Francisco Coll y Neto, vecinos que fueron respectivamente de esta ciudad y del pueblo de Villa-Carlos y en la actualidad ausentes en ignorado paradero, para que los días veinte y ocho y treinta y uno del actual y hora de las diez y media concurren en el local que ocupa el Juzgado, calle Nueva número 27, al objeto de asistir como jurados á los juicios señalados para dichos días y hora de las causas que se siguen contra Juan Mir y Mir sobre escarnio á la religion y Manuel Iglesias Calafal por robo, respectivamente; bajo apercibimiento que de no comparecer, sin ale-

gar justa causa, incurran en la multa de cincuenta á quinientas pesetas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según queda dispuesto, expido la presente en Mahón á diez de Diciembre de mil novecientos seis.—Ldo. Jaime Allés.

Núm. 3119

El Jefe del Detall del Parque Administrativo de Suministros de Mahón

Hace saber: Que dispuesto por el Señor Subintendente militar de esta Isla la venta de cinco kilogramos de cobre, quince kilogramos de hierro, seis kilogramos de trapo de hilo y cien kilogramos de madera existentes en los almacenes de este Parque pertenecientes al servicio de Subsistencias procedentes del troceo y desbarate de efectos, se convoca con aquel objeto por el presente á una subasta oral que tendrá lugar el día veinte y nueve del actual á las once en este Parque sito en la calle de San Sebastian n.º 1, bajo los precios limites de cincuenta céntimos cada kilogramo de cobre, tres céntimos cada uno de hierro, diez céntimos el de trapo de hilo y veinte y cinco milésimas de peseta el de madera y las condiciones de que el mejor postor al que se le adjudiquen los expresados aprovechamientos ha de retirarlos de dichos almacenes donde se hallan depositados tan pronto se le comunique la aprobación del remate satisfaciendo previamente su importe.

Mahón 18 Diciembre 1906.—Antonio Moragriga.—V.º B.º—El Director. Valeriano Boned.

Núm. 3120

AYUNTAMIENTO DE PALMA

SUBASTA

El día ocho de Enero próximo á las doce de la mañana tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de Palma, ante una Comisión de Sres. Concejales y con asistencia de Notario público y en Madrid ante el Tribunal que se constituya en la Administración de Hacienda la subasta simultánea para el arriendo de los derechos de Consumos y recargos autorizados durante los años de 1907, 1908, 1909, 1910 y 1911, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación:

PLIEGO de condiciones para la subasta simultánea del Impuesto de Consumos de esta ciudad durante el quinquenio de 1907 á 1911, ambos inclusive.

1.º—Objeto y plazo del arriendo

Se arrienda en pública subasta, y á venta libre, los derechos y recargos autorizados que devenguen las especies de consumos de este Municipio durante el periodo que principiará el día 1.º del mes siguiente al en que sea aprobada la subasta por el Sr. Administrador de Hacienda y terminará en 31 de Diciembre de 1911, entendiéndose que si llegare el 1.º de Abril de 1907 sin concurrir esta aprobación se dará en este día posesión interina al arrendatario con arreglo al artículo 288 de la Instrucción.

Apesar de lo anteriormente consignado, el arrendatario tendrá facultad de percibir los derechos y recargos que correspondan á la población del extrarradio á contar desde el 1.º de Enero de 1907, toda vez que la recaudación se efectúa por medio de cuotas anuales y cobrables por trimestres.

2.º—Tipo de la subasta

Se fija el tipo de la subasta en la cantidad de 875.000 ptas. en la forma siguiente:

	Pesetas
Cupo del Tesoro con inclusión de Sal y Alcoholes.	415.000'00
Recargos autorizados.	352.195'49
Beneficio calculado á la subasta.	107.804'51
Total.	875.000'00

3.º—Derechos del arrendatario

El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones del Municipio, cuya subrogación depende de la facultad otorgada por la Hacienda mediante el encabezamiento municipal del impuesto.

4.º—Prorrateo del aumento de subasta

El beneficio definitivo que obtenga el Ayuntamiento por el remate, se prorrateará para todos los efectos del contrato sobre las partidas parciales que forman el Presupuesto de consumos de las especies gravadas en el casco y radio. En caso de recaudarse el impuesto en el extrarradio por medio de fiscalización administrativa en todo ó en parte del territorio que comprende, también se prorrateará respecto de él, el beneficio que se obtenga en la subasta. De otro modo, ó sea mientras la recaudación del extrarradio se efectue por medio de conciertos voluntarios y obligatorios, no podrá prorratearse sobre el cupo del extrarradio el beneficio de la subasta.

Se acompaña á estas condiciones el Presupuesto de Consumos que señala el artículo 223 de la Instrucción.

5.º—Proposiciones

Las proposiciones se han de presentar en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que aparece al final, en papel de la clase 11.ª (timbre de una peseta) y escritas en letras precisamente. Para ser admisibles las proposiciones, además de estos requisitos, deben cubrir el tipo de subasta ó sean pesetas 875.000 que ha señalado el Ayuntamiento en virtud del artículo 223 del Reglamento y teniendo en cuenta la recaudación que hoy se obtiene.

6.º—Día y hora de la doble subasta.—Depósito provisional

El día 8 de Enero próximo en la Casa Consistorial de Palma ante una Comisión de este Excelentísimo Ayuntamiento compuesta por los señores Concejales que asistan al acto y en Madrid ante el Tribunal que se constituya en la Administración de Hacienda, desde las 12 de la mañana á las 12 y media, se admitirán proposiciones en pliego cerrado siempre que vayan acompañadas de la cédula personal del firmante y del resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos ó en cualquiera de las sucursales un cinco por ciento de las pesetas 875.000 que sirven de tipo á esta subasta en metálico ó valores públicos regulando su importe por el valor efectivo del día de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Este 5 por 100 asciende á pesetas, 43.750.

7.º—Presentación de proposiciones

Los licitadores rubricarán los pliegos cerrados y los entregarán al señor Presidente quien dispondrá se vayan numerando. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

8.º—Lectura de proposiciones

Pasada la media hora marcada para recibir los pliegos se procederá á la apertura y lectura, tomándose nota de su contenido por el Notario que actúe en la subasta.

9.º—Adjudicación del remate

El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposición mas ventajosa para los fondos municipales, pero no tendrá efecto ni valor alguno mientras no merezca la aprobación del Ayuntamiento.

Tampoco será firme mientras no recaiga sobre ella la aprobación del Administrador de Hacienda de esta provincia.

10.—Un depósito provisional sirve para varios pliegos

Un mismo licitador y con un solo depósito provisional del cinco por ciento del tipo de subasta podrá presentar dos ó mas proposiciones.

11.—Bastanteo de poderes

Si á la subasta concurrese alguna

persona en representación de otra, el poder que acredite su representación deberá ser declarado bastante por un Letrado en ejercicio de Madrid ó Palma, según sea en una ú otra ciudad donde se presente la proposición.

12.—Depósitos provisionales que no produzcan proposiciones

Con el licitador que hiciese depósito, pero no llegare á postura que cubra el tipo de subasta se entenderá que renuncia á favor del Ayuntamiento el cinco por ciento de la cantidad depositada. Para hacer efectiva esta renuncia se comunicarán las instrucciones necesarias á las dependencias respectivas.

13.—Condiciones de los licitadores

No serán admitidos como licitadores ni como fiadores de éstos:

1.º Los individuos del Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el periodo del arriendo y los empleados del mismo.

2.º Los Jueces y Fiscales municipales y sus suplentes.

3.º Los deudores á la Hacienda ó al Municipio.

4.º Los condenados por sentencia firme á pena que lleve consigo interdicción civil.

5.º Los menores de edad.

6.º Los declarados en quiebra que no estén rehabilitados.

7.º Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.

14.—Igualdad de proposiciones

Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales que fueren las mas ventajosas se abrirá licitación verbal entre los autores de ellas por término de quince minutos, adjudicándose al mejor postor.

Si ninguno de las mejorase se adjudicará á la proposición que tenga el número mas bajo de presentación.

Si la identidad de las proposiciones existiere entre las mejores ofertas hechas en Madrid y Palma, la licitación verbal entre los adjudicatarios provisionales se verificará en la oficina que hubiera realizado la subasta en Madrid dentro del término de quinto día á contar desde que resulte notificado el postor que lo sea ultimamente.

15.—Mejora de proposiciones

Después del acto de la subasta, si en ésta se hubiese admitido alguna proposición que cubra el tipo y acepte las condiciones, no se admitirá ninguna otra por ventajosa que sea.

16.—Fianza definitiva Computación de valores

Al arrendatario no se le dará posesión del contrato sin que previamente afiance su cumplimiento en la Caja de Depósitos con una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual estipulado.

Esta fianza quedará á disposición del Ayuntamiento á resultas de este contrato.

Si la fianza consistiera en Títulos de la Deuda del Estado que no hayan de admitirse por su valor nominal, arregladamente á las condiciones de su emisión, se liquidarán aquellos con arreglo al valor efectivo que según la cotización oficial tuvieren el día de la subasta.

Trimestralmente se liquidarán dichos valores y si hubiesen sufrido una baja de cinco enteros referida á la cotización del día de la subasta, depositará el arrendatario en el término de tercero día la cantidad que falte hasta el completo de la fianza.

Si los valores experimentasen alza no tendrá derecho el arrendatario á retirar el importe de ella.

Los intereses que devenguen los antedichos valores podrá cobrarlos el arrendatario en las épocas del vencimiento.

La fianza deberá ser aprobada por el Sr. Administrador de Hacienda.

17.—Plazo de constitución de fianza

Esta fianza definitiva de la cuarta parte del precio anual del arriendo,

quedará constituida á los veinte días de notificada la adjudicación del remate ó antes si el día de la posesión del contrato, fuera anterior á la terminación de este plazo.

Con esta disposición se coordina lo dispuesto en las condiciones 1.^a y 2.^a del artículo 224 de la Instrucción.

18.—Penalidad por falta de fianza definitiva

Si el rematante no constituyere la fianza definitiva en la época marcada ó no tomase posesión del arriendo, quedará legalmente rescindido el contrato y el Ayuntamiento se adjudicará la fianza provisional ó definitiva que tuviere prestada, como compensación de los perjuicios que la rescisión ocasione á éste.

19.—Eventualidad de arbitrios locales

Deberá el empresario si así lo dispone el Ayuntamiento, recaudar los arbitrios extraordinarios (llamados locales en el Reglamento de Consumos) que acaso se le concedan, á cuyo fin se concertará la recaudación. En el caso de que el Ayuntamiento prefiera recaudarlos por su cuenta podrá establecer la correspondiente intervención teniendo el arrendatario derecho á percibir como premio de cobranza el cinco por ciento del importe de los arbitrios locales que recaude.

La fianza por lo relativo á estos arbitrios extraordinarios será de la cuarta parte del concierto.

20.—Fianza de arbitrios locales

Por lo relativo á los arbitrios extraordinarios la fianza será del importe de la cuarta parte del total porque se concierten, si hubiere avenencia y en caso contrario el Ayuntamiento determinará el importe de la fianza.

21.—Escritura de contrato.—Escritura de Encabezamiento.—Gastos de la subasta

El contrato y fianza han de elevarse á escritura pública, cuyo gasto incluyendo el de dos copias será de cuenta del arrendatario, así como los de actuación de Notario en las subastas, los de anuncios de éste en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* y los demás del contrato así como reintegro del papel timbrado en el expediente.

También será de cuenta del arrendatario el importe de la escritura de encabezamiento entre la Hacienda y la Corporación y de dos copias y de los gastos que de ella deriven.

22.—Contribución industrial del contrato

El arrendatario estará obligado á satisfacer la contribución industrial y cargas que las disposiciones legales señalen á los contratistas de servicios públicos.

23.—Auxilio al arrendatario

El Ayuntamiento prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y legalmente pueda dárselo.

24.—Cesión del arriendo y representación del arrendatario

En caso de cesión del arriendo se ha de hacer con las solemnidades legales y previa conformidad del Ayuntamiento y de la Hacienda.

El contratista no podrá nombrar apoderados sin la previa conformidad de la Hacienda y el Ayuntamiento.

25.—Aforos generales de entrada y salida

El arrendatario percibirá de la administración que le preceda en la forma establecida en el Reglamento de Consumos los derechos y recargos que la misma haya percibido por las especies gravadas y que al tomar posesión existan en los establecimientos públicos de venta y en los almacenes cerrados pertenecientes á los dueños de los mismos establecimientos, para lo cual se practicarán los correspondientes aforos. Al terminar el periodo de este contrato, abonará el arrendatario á su sucesor en la Administración del impuesto las cantidades que haya percibido por derechos y recargos de las especies gra-

vadas y que dejó existentes en dichos establecimientos y almacenes, á cuyo fin se practicará también el correspondiente aforo de todas aquellas especies.

El arrendatario quedará sujeto al aforo de salida aun en el caso de que renuncie al de entrada.

26.—Legislación que regula la administración y cobranza

En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla ha de sujetarse el arrendatario á las tarifas, disposiciones legales que estén vigentes y á los preceptos del Reglamento de 11 Octubre de 1898 ó á los que derogando éste se aprueben en lo sucesivo hasta la terminación del arriendo.

27.—Gastos de administración

No corresponde percibir al arrendatario importe alguno por gastos de administración del cupo, ni de los recargos municipales, ni del beneficio de la subasta, pues que solo los devenga la Hacienda cuando los administra directamente.

28.—Procedimiento administrativo

Las cuestiones reglamentarias entre el arriendo y los contribuyentes se dirimirán por la Administración de Hacienda con arreglo al procedimiento administrativo y á las disposiciones vigentes.

29.—Estados de adeudo

Queda obligado el arrendatario á facilitar mensualmente á la Administración provincial de Hacienda y al Ayuntamiento un estado comprensivo de las unidades de cada especie que se hayan adeudado para el consumo de la población en dicho periodo de tiempo y los derechos que por el total de cada especie se hayan devengado, obligándose asimismo á presentar los libros y registros que lleve, siempre que lo reclame la Administración durante la época del arriendo y tres meses después.

30.—Pagos del remate. Rescisión del contrato y pérdida de fianza por falta de pago

El arrendatario vendrá obligado á ingresar directamente en la Tesorería de Hacienda el importe del cupo correspondiente al Tesoro que tiene encabezado el Ayuntamiento por la cantidad anual de 415.000 pesetas verificando el ingreso por mensualidades anticipadas dentro de los diez primeros días de cada mes en moneda de oro ú plata ó en billetes de Banco en circulación legal.

También vendrá obligado á ingresar en la Depositaria municipal por mensualidades el importe de una dozava parte de la diferencia entre el cupo de 415.000'00 pesetas y el tipo porque se le adjudique el remate, en cuya diferencia se hallarán naturalmente comprendidos los recargos municipales y el beneficio que resulte de la proposición mas ventajosa á los fondos municipales.

No se admitirán en estos pagos mas que el diez por ciento de calderilla.

De no verificar dichos ingresos en la Tesorería de Hacienda y en la Depositaria municipal en los plazos marcados quedará legal y completamente rescindido el contrato adjudicándose la fianza á favor del Ayuntamiento.

31.—Calidad del contrato. Suerte y ventura

Siendo este arriendo un contrato hecho á suerte y ventura, el Arrendatario no tendrá derecho á obtener rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

32.—Perjuicios por incumplimiento de condiciones

Si dejare de cumplir alguna de las condiciones establecidas y de ello se siguieran perjuicios al Ayuntamiento ó á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlos, cuya obligación acepta del mismo modo el Ayuntamiento.

33.—Modificación de tarifas ó recargos. —Baja ó alta del cupo de encabezamiento. —Cese del encabezamiento

Si se alterasen por la Hacienda ó el Ayuntamiento en alza ó baja los dere-

chos de tarifa ó sus recargos, se suprimiesen los de alguna especie, ó se aumentase alguna otra no comprendida en ella, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir éste.

Si el Ayuntamiento obtuviera en adelante reducción ó baja en el tipo del encabezamiento actual con la Hacienda sin afectar á las tarifas, el arrendatario continuará pagando el mismo tipo obtenido en la subasta, quedando la baja á beneficio de la Corporación.

Si por consecuencia de medida legislativa ó de disposiciones especiales se alterara el cupo de esta ciudad en alza sin afectar á las tarifas el contratista no estará obligado á satisfacer más cantidad que la estipulada en el contrato.

Si por consecuencia de medida legislativa ó administrativa cesare el encabezamiento con la Hacienda, cesará el contrato de arriendo sin indemnización alguna.

Si por consecuencia de medida legislativa se suprimiera totalmente el impuesto de Consumos para el Tesoro, el arrendatario vendrá obligado durante un plazo máximo de tres meses á contar desde la supresión y que elegirá el Ayuntamiento á recaudar por su cuenta la tarifa de recargos municipales. El precio del arriendo se disminuirá proporcionalmente al precio total del remate de esta subasta durante el plazo elegido deduciendo de la cantidad que resulte el 10 p^o en que se calcula el aumento de gastos de recaudación.

En este caso de supresión total del impuesto de Consumos para el Tesoro quedará rescindido este contrato cuando acabe el plazo señalado por el Ayuntamiento dentro del máximo de tres meses y se practicarán los aforos de salida.

34.—Aforos especiales en caso de supresión de los derechos del Tesoro

En el caso de que fueran suprimidos los derechos de Consumos para el Tesoro, se efectuará un aforo general con arreglo á las instrucciones que dicte la Hacienda, y en su defecto con las que acuerde la Superiudad á petición del Ayuntamiento.

35.—Nombramiento de personal

El arrendatario se sujetará en el nombramiento del personal de consumos á las disposiciones del Reglamento especial de 29 de Setiembre de 1895.

36.—Gasto de recaudación

Serán de cargo del empresario todos los gastos de personal y material necesario para la recaudación del impuesto.

37.—Conciertos en el extrarradio

El arrendatario remitirá al Ayuntamiento oportunamente una copia de los conciertos voluntarios y obligatorios en el extrarradio á los efectos de conocimiento.

38.—Fiscalización administrativa en el extrarradio

Solo en el caso de reclamación de los habitantes de grupos de población que existan en el extrarradio ó en virtud de petición del Ayuntamiento podrá establecerse en aquellas zonas la fiscalización administrativa por medio de fieltos con arreglo á lo dispuesto en el artículo 57 de la Instrucción.

39.—Mínimum de Fielatos.—Servicio de adeudo á la llegada de vapores y trenes

El arrendatario queda obligado á tener instalados y abiertos al público, á efectos de recaudación en el casco durante las horas reglamentarias, cuando menos, los tres fieltos actualmente situados en el Muelle y en las Puertas Pintada y de San Antonio.

Deberá organizar un servicio especial nocturno á fin de que á la llegada *del tren de las veinte* se verifique la cobranza del adeudo correspondiente sobre las especies que conduzcan los viajeros.

40.—Variación del emplazamiento de fieltos

Cualquiera variación en la situación de los actuales fieltos deberá ser pro-

puesta al Ayuntamiento quien resolverá afirmativa ó negativamente después de una amplia información pública.

41.—Derribo de murallas

El arrendatario no podrá reclamar perjuicios de ninguna clase si se abrieran portillos ó se continuara el derribo de las murallas en todo ó parte.

42.—Reglas de adeudo de pescado «ordinario»

Se entenderá por pescado ordinario el conocido vulgarmente con los nombres siguientes en la localidad: Bastina, (Bon-Jesús, Clavells, Escats, Farrasas, Gats, Gats-baires, Musolas, Quironas, Romagueras, Rejadas, Rayas), Alatxa, Agullas, Bogas, Bisos, Cántaras, Cavalla, Jarret, Jétleres, Llampugas, Llisas, Mélveres, Morralla, Obladas, Arenols, Pampols, Pops, Raps, Siplas, Saupas, Sorells, Tortugas y Xuclas.

43.—Prolongación del contrato

Si después de haber sido aceptado por el Excmo. Ayuntamiento un nuevo encabezamiento y adoptado para hacerlo efectivo el medio de arriendo, terminase el periodo porque se saca á subasta el actual sin que por cualquier circunstancia prevista ó imprevista hubiese sido posible efectuar nueva licitación, el contratista queda obligado á continuar al frente del arriendo siempre que así lo exija el Ayuntamiento por el tiempo que á éste con venga hasta el máximo de tres meses bajo las mismas condiciones que estuvieron rigiendo y abonando durante el plazo de prórroga las mensualidades correspondientes, al mismo precio en que hubiese rematado, sin que pueda en este caso retirar la garantía constituida hasta que finalice el tiempo porque el contrato se prorroga. El cupo del extrarradio se exceptúa de esta condición.

44.—Aceptación de condiciones

Los licitadores por el mero hecho de presentar proposiciones aceptan estas condiciones de subasta y Presupuesto de consumo así como el tipo de la licitación, renunciando á toda clase de reclamaciones.

45.—Procedimiento en caso de resultar desierta la subasta

Si en el día y hora y puntos marcados no se presentaren proposiciones ó éstas fueran inadmisibles, se dejará abierta la subasta por término de ocho días, pudiendo el Ayuntamiento adjudicar el arriendo al que acepte ó mejore en más proporción el tipo de subasta.

Modelo de proposición

(Redactado todo en letras y en papel de la clase 11.^a—Una peseta).

D. N. N..... vecino de..... en la calle ó plaza de..... número..... según cédula personal número..... y resguardo de la fianza provisional que acompaña (ó que ya tiene presentado) enterado del pliego de condiciones y presupuesto que se inserta en la *Gaceta de Madrid* del día..... de..... de 1907, bajo las cuales se subasta el arriendo de los derechos de consumos, el de aguardientes, alcoholes y licores con los recargos municipales en ambos y del gravamen sobre la sal, en el municipio de Palma de Mallorca, de conformidad con dichas condiciones y presupuesto, se obliga á tomarlos en arriendo durante el periodo que señala la condición 1.^a por la cantidad anual de..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

El acto de la subasta en cuanto á la presentación de proposiciones durará media hora, dando comienzo á las doce del referido día y terminando á las doce y treinta minutos y las proposiciones se formularán en pliegos cerrados.

Lo que se hace público por medio del presente edicto.

Palma de Mallorca 18 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Bernardo Calvet.—Por acuerdo de la Junta municipal.—El Secretario accidental, Eduardo Morro.

ARRIENDO DEL IMPUESTO DE CONSUMOS

PRESUPUESTO de las especies á consumir en el Casco y Radio y en el Extrarradio en cada uno de los años 1907, 1908, 1909, 1910 y 1911. — Habitantes según el Censo de 1900 en cuyo dato se funda el cupo. Casco y Radio 49.474. — Extrarradio 14.463. — Total 63.937.

Se cobra por conciertos voluntarios y obligatorios. En caso de fiscalización administrativa se presupone el siguiente consumo

ESPECIES

Tarifa 1.ª — Clase 5.ª

Carnes.	Vacunas, lana- res y cabrias.	{ Muertas en fresco. { En cecinas ó saladas.
	De cerda.	{ Muertas en fresco. { Saladas.
	Menudos y despojos.	
	Aceites de todas clases.	
	Vinos de todas clases.	{ Hasta 12.º Malligand inclusive. { De más de 12.º hasta 13.º Malligand.
Líquidos.	Vinagre.	{ De más de 13.º Malligand.
	Cerveza, sidra y chacoli.	
	{ Arroz, garbanzos y sus harinas. { Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas.	
Granos.	Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.	
	Pescados finos de río y mar, sus escabeches y conservas.	
	Pescados ordinarios.	
	Jabón duro y blando.	
	Carbón vegetal.	
	Carbón de cok.	
	Conservas de frutas.	
	Conservas de hortalizas y verduras.	
	Sal común.	

Tarifa 2.ª — Clase 5.ª

	Palominos, pichones, codornices, y otras aves similares en tamaño.
	Pavos.
	Capones.
	Faisanes.
	Anades, perdices, gallinas, gansos, patos, gallos, pollos y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos.
	Aves trufadas.
	Conservas de las anteriores especies.
	Nieve, hielo natural y artificial.
	Cera en rama ó manufacturada.
	Estearina, parafina y esperma de ballena en rama ó manufacturada.
	Huevos.
	Quesos.
	Leche.
	Manteca extraída de leche.
	Paja de cereales, garrofas, hierbas ó plantas para los ganados.
	Leña.

Tarifas especiales

	Alcoholes y aguardientes.
	Licores.
	Sal para la industria, ganadería y agricultura. { Sal negra. { Sal blanca.

UNIDAD que sirve de base para la fijación de los tipos de Tarifa	DERECHOS DEL TESORO				CASCO Y RADIO				EXTRARRADIO				TOTAL
	Tarifa	Recargo municipal acordado	Por derechos del Tesoro	Por recargo municipal	Tarifa	Recargo municipal acordado	Por derechos del Tesoro	Por recargo municipal	Tarifa	Recargo municipal acordado	Por derechos del Tesoro	Por recargo municipal	
Kilogramo	0'11	0'011	59.532'00	54.120'00	0'11	0'011	59.532'00	54.120'00	0'05	0'005	4.290'00	3.900'00	8.190'00
Idem	0'240	0'012	31'68	28'80	0'12	0'012	31'68	28'80	0'08	0'008	3'52	3'20	6'72
Idem	323.600	0'12	42.715'20	38.832'00	0'12	0'012	42.715'20	38.832'00	0'08	0'008	7.744'00	7.040'00	14.784'00
Idem	27.600	0'18	5.464'80	4.968'00	0'18	0'018	5.464'80	4.968'00	0'11	0'011	605'00	550'00	1.155'00
Idem	78.160	0'04	3.439'04	3.126'40	0'04	0'004	3.439'04	3.126'40	0'02	0'002	198'00	180'00	378'00
Idem	319.200	0'12	42.134'40	38.304'00	0'12	0'012	42.134'40	38.304'00	0'08	0'008	7.040'00	6.400'00	13.440'00
100 litros	332.240	9'00	29.901'60	26.582'00	10'00	1'000	29.901'60	26.582'00	1'11	1'110	1.554'00	1.554'00	3.610'00
Idem	265.820	2'50	6.745'50	6.103'50	10'00	1'000	6.745'50	6.103'50	1'11	1'110	2.220'00	2.220'00	7.220'00
Idem	346.130	5'92	20.490'90	18.340'00	5'00	0'200	20.490'90	18.340'00	1'00	1'000	66'00	60'00	126'00
Idem	18.340	2'00	403'48	366'80	2'00	0'200	403'48	366'80	1'25	1'250	55'00	55'00	110'00
Idem	58.240	5'00	2.912'00	2.616'00	5'00	0'200	2.912'00	2.616'00	1'25	1'250	1.110'00	1.110'00	2.220'00
100 Kilogramos	450.570	1'20	5.947'52	5.406'84	1'20	0'120	5.947'52	5.406'84	1'12	0'112	1.110'00	1.110'00	2.220'00
Idem	277.460	0'45	1.373'43	1.248'57	0'45	0'045	1.373'43	1.248'57	0'30	0'030	165'00	150'00	315'00
Idem	770.000	0'23	1.948'10	1.771'00	0'23	0'023	1.948'10	1.771'00	0'20	0'020	240'00	220'00	460'00
Idem	111.560	0'06	7.362'96	6.693'60	0'06	0'006	7.362'96	6.693'60	0'02	0'002	440'00	400'00	840'00
Idem	136.450	0'06	9.005'70	8.207'00	0'06	0'006	9.005'70	8.207'00	0'02	0'002	550'00	500'00	1.050'00
Idem	33.240	0'09	3.290'76	2.991'60	0'09	0'009	3.290'76	2.991'60	0'07	0'007	450'45	409'50	859'95
Idem	758.800	0'30	2.504'04	2.276'40	0'30	0'030	2.504'04	2.276'40	0'20	0'020	528'00	480'00	1.008'00
Idem	979.180	0'15	1.615'65	1.468'77	0'15	0'015	1.615'65	1.468'77	0'05	0'005	99'00	90'00	189'00
Idem	170	0'12	22'44	20'40	0'12	0'012	22'44	20'40	0'05	0'005	1'65	1'50	3'15
Idem	2.610	0'10	287'10	261'00	0'10	0'010	287'10	261'00	0'04	0'004	22'00	20'00	42'00
Idem	146.500	0'18	29.007'00	26.007'00	0'18	0'018	29.007'00	26.007'00	0'18	0'018	2.871'00	2.871'00	5.742'00
Una	2.000	0'04	88'00	80'00	0'04	0'004	88'00	80'00					
Idem	8.240	0'50	4.532'00	4.120'00	0'50	0'050	4.532'00	4.120'00					
Idem	90	0'25	24'75	22'50	0'25	0'025	24'75	22'50					
Idem	5	0'55	3'02	2'75	0'55	0'055	3'02	2'75					
Idem	64.000	0'10	7.040'00	6.400'00	0'10	0'010	7.040'00	6.400'00					
Idem	5	0'55	3'02	2'75	0'55	0'055	3'02	2'75					
Kilogramo	10	0'25	2'75	2'50	0'25	0'025	2'75	2'50					
100 Kilogramos	77.450	4'32	3.680'42	3.345'84	4'32	0'432	3.680'42	3.345'84					
Idem	5.170	19'00	1.080'53	982'30	19'00	1'900	1.080'53	982'30					
Idem	8.240	16'80	1.522'75	1.384'32	16'80	1'680	1.522'75	1.384'32					
Idem	2.235.700	0'20	4.918'54	4.471'40	0'20	0'020	4.918'54	4.471'40					
Idem	37.870	5'50	2.291'13	2.082'55	5'50	0'550	2.291'13	2.082'55					
Idem	462.150	2'50	12.709'12	11.558'75	2'50	0'250	12.709'12	11.558'75					
Idem	7.310	4'50	361'84	328'95	4'50	0'450	361'84	328'95					
Idem	1.818.000	0'15	2.999'70	2.727'00	0'15	0'015	2.999'70	2.727'00					
Idem	706.900	0'25	1.943'98	1.767'25	0'25	0'025	1.943'98	1.767'25					
Cada grado en 100 litros	92.106	0'55	55.724'14	50.658'30	0'55	0'055	55.724'14	50.658'30	0'35	0'035	5.582'10	5.074'65	10.656'75
Litro	5.519	0'40	2.428'36	2.207'60	0'40	0'040	2.428'36	2.207'60	0'20	0'020	202'40	184'00	386'40
100 Kilogramos	6.630	0'12	8'75	8'75	0'12	0'012	8'75	8'75			2'00	2'00	4'00
Idem	22.000	0'25	60'50	60'50	0'25	0'025	60'50	60'50			19'25	19'25	38'50
TOTALES.			377.458'60	318.131'24			377.458'60	318.131'24			37.541'40	34.064'25	71.605'65

RESUMEN

UNIDAD	TESORO		RECARGO MUNICIPAL		TOTAL
	Casco y Radio	Extrarradio	Casco y Radio	Extrarradio	
Casco y Radio	58.152'50	5.784'50	52.865'90	5.258'65	122.061'55
Idem	29.076'25	2.892'25	265.265'34	28.805'60	31.968'50
Idem	290.229'85	28.864'65	318.131'24	34.064'25	613.165'44
TOTALES.	377.458'60	37.541'40	318.131'24	34.064'25	767.196'49
					107.804'51
					875.000'00
					107.804'51
					875.000'00

Cupo por alcoholes, aguardientes y licores.
Id. id. Sal.
Id. id. las demás especies.